HOSPITAL REGIONAL
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN
VALLE DE TENZA E.S.E.
JUNTOS SALVAMOS Vidas

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 057 DE 2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	Dr. EDWIN ULLOA HURTADO.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 74.242.717 de Moniquirá
DOMICILIO:	KM 1 VÍA GUATEQUE A SUTATENZA.
TELÉFONO:	(+057) 317 6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co.
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE	ALFA TRADING S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT 830041488 7
REPRESENTANTE LEGAL	CIRO HERNAN ANGEL TURMEQUE
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 79.501.602 DE BOGOTÀ D.C.
DOMICILIO:	CALLE 23 N. 116 31 BODEGA 1 BOGOTA
TELÉFONO:	4283966
CORREO ELECTRÓNICO:	representantelega@alfatrading.com.co
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
OBJETO:	SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS PARA LA EFECTIVA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL:	CDP No. 320 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026 DEL RUBRO PRESUPUESTAL No. 24501030101 DENOMINADO MATERIAL MEDICO QUIRURGICO
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL:	No. 460 DEL OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
VALOR CONTRATADO:	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($24.000.000,00)
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE BOYACÁ
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA CIENTÍFICA
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	N/A
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA:	VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)

CONSIDERACIONES

EDWIN ULLOA HURTADO, con la cédula de ciudadanía No. 74.242.717 de Moniquirá Boyacá en su calidad de Gerente y Representante Legal del HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E., entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrado mediante el Decreto 0114 del 07 de febrero de dos mil veinticinco (2025) y posesionado la misma fecha, con efectos fiscales, legales y administrativos desde el diez (10) de febrero del mismo año, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominada como la CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL; y de otra parte **CIRO HERNAN ANGEL TURMEQUE,** representante legal de **ALFA TRADING S.A.S.** identificados como aparece en la carátula de este documento, quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el CONTRATISTA, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar la presente **MODIFICATORIO,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas y atendiendo las consideraciones previas que detallan a continuación:

1. Que, de conformidad con el Estatuto de Contratación del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, adoptado mediante Acuerdo No. 004 del 30 de abril de 2025 se establece que todos los contratos que la entidad suscriba deben constar por escrito, prohibiéndose expresamente cualquier tipo de contratación verbal.

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

2. Que, en el mismo Estatuto se dispone los Principios Orientadores que deben regir las actuaciones contractuales, incluyendo el principio del Debido Proceso, el principio de Autonomía de la Voluntad, y el principio de Legalidad, los cuales son fundamentales para la interpretación y ejecución de los contratos de la entidad.

3. Que, dentro de las Competencias para Contratar otorga al gerente adjudicar y suscribir contratos, prórrogas, modificaciones y demás actos derivados de la actividad contractual.

4. Que, en la *ratio decidendi* de la sentencia C-300 del año 2012, respecto de la modificación de los contratos estatales se consignó por la H. Corte Constitucional lo siguiente:

"…2.6.1 Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato**. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) **evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.". Destacado fuera del texto original.

5. Que, en materia contractual la E.S.E. Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 004 de 2025 y según las excepciones expuestas en la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011) para no acogerse al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993) y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de que pueda hacer uso de las cláusulas excepcionales consagradas en el Estatuto General de la de Contratación Pública.

6. Que, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la de Contratación Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, un régimen legal especial establecido internamente para su ejecución, permitiendo la contratación en la institución mediante las modalidades que se contemplen en el Estatuto Interno de la entidad, en propensión del cumplimiento de los objetivos misionales de la institución y respetando los principios de la actuación administrativa.

7. Que, el día ocho (08) de abril de 2026, el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E., en su calidad de Contratante, y **CIRO HERNAN ANGEL TURMEQUE,** representante legal de **ALFA TRADING S.A.S.,** como contratista, celebraron el Contrato de Suministro No. 057 de 2026, cuyo objeto es el: **SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS PARA LA EFECTIVA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**

8. Que, se designó como supervisor del Contrato de Suministro No. 057-2026, a la Subgerencia Científica o quien haga sus veces, según lo estipulado en la cláusula décima séptima denominada control de la ejecución del presente contrato, quien tiene entre otras facultades solicitar las modificaciones, adiciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.

9. Que, mediante comunicación No. SCI-358-2026 de fecha trece (13) de Agosto de 2026, la Subgerencia Científica, en su calidad de supervisora del Contrato de Suministros No. 057 de 2026, emitió concepto favorable y le solicitó al gerente la suscripción de una modificación, al mismo, indicando que *"(…)Durante la ejecución contractual se identificó la necesidad de incorporar al listado de dispositivos médicos el TAPÓN DE HEPARINA ESTÉRIL - ADAPTER y la BOLSA DE DRENAJE URINARIO (CYSTOFLO), insumos requeridos para fortalecer la disponibilidad institucional y garantizar la atención oportuna de las necesidades que se presenten en los diferentes servicios asistenciales.*

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

El tapón de heparina estéril - adapter constituye un dispositivo utilizado como accesorio en sistemas de acceso y terapia de infusión, por lo cual resulta pertinente garantizar su disponibilidad dentro del portafolio contractual institucional. De igual manera, la bolsa de drenaje urinario (Cystoflo) permite disponer de un sistema destinado a la recolección de orina en pacientes que requieran drenaje urinario, garantizando la disponibilidad del insumo de acuerdo con las necesidades asistenciales.

En el marco del proceso de selección adelantado por la Institución, determinados dispositivos médicos fueron adjudicados teniendo en cuenta las condiciones técnicas y económicas presentadas por los oferentes. Posteriormente, durante la ejecución contractual, se presentaron solicitudes de ajuste sobre los valores inicialmente ofertados, asociadas a la aplicación del IVA.

Una vez analizados los valores ajustados, se determinó mantener las adjudicaciones de aquellos insumos que continuaban representando la oferta más favorable para la Institución. Para los productos en los cuales el ajuste modificó las condiciones económicas inicialmente evaluadas y generó valores superiores frente a otras alternativas disponibles, se consideró necesario realizar nuevamente solicitud de cotizaciones, con el propósito de efectuar una evaluación actualizada de las ofertas. (…)´´

10. *Como resultado de este proceso, y teniendo en cuenta tanto el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas como las condiciones económicas ofertadas, se determinó que ALFA TRADING S.A.S. presentó la oferta más favorable para la Institución respecto del TAPÓN DE HEPARINA ESTÉRIL - ADAPTER y la BOLSA DE DRENAJE URINARIO (CYSTOFLO).*

11. En consecuencia, considerando que ALFA TRADING S.A.S. es actualmente contratista de la Institución mediante el Contrato de Suministro No. CS-057-2026, se considera técnica y económicamente procedente incorporar estos dispositivos dentro del listado de insumos objeto de suministro del mencionado contrato.

12. De este modo, la supervisión concluyó la procedencia técnica, administrativa y financiera de adelantar el presente modificatorio contractual, recomendando la suscripción del respectivo otrosí.

13. En consecuencia, se hace necesario modificar la Cláusula Tercera – Obligaciones Específicas del Contratista, específicamente el numeral 18 “Suministrar los siguientes insumos”, mediante la incorporación de los siguientes dispositivos médicos:

DETALLE DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TECNICAS	VALOR	IVA	TOTAL
TAPÓN DE HEPARINA ESTÉRIL - ADAPTER	UNIDAD	Tapón de heparina estéril para uso como accesorio en sistemas de acceso y terapia de infusión.	$200	$50	$200
BOLSA DE DRENAJE URINARIO (CYSTOFLO)	UNIDAD	Bolsa drenaje urinario adulto de 2.000 CC. De capacidad; extensión flexible con conector universal para sonda y tapón protector, sistema de flujo continuo, cámara antirreflujo, filtro evacuador de gases, tubo de evacuación con sistema antigoteo, soporte de transporte universal, libre de látex y fabricado en material de PVC flexible grado medico atoxico	$4.500	$855	$5.355

La incorporación de estos dispositivos no establece cantidades fijas de adquisición. Los pedidos se realizarán conforme a la demanda y a las necesidades institucionales durante la ejecución contractual, en concordancia con las condiciones previstas en el contrato.

14. Resulta fundamental contar con el adecuado suministro de dispositivos médicos, ya que al presentarse interrupción o limitación en los diversos procesos contratados se podría afectar directamente la calidad y continuidad de la atención en salud, generando inconvenientes en el manejo de enfermedades a quienes son beneficiarios de los servicios en toda la región del Valle de Tenza, quienes dependen de un acceso ágil y oportuno de los servicios que se ejecutan en el Hospital, que contribuye a promover y mejorar la salud en los habitantes. La continuidad en este suministros fundamental, pues representa la operatividad de la Institución, representada en la funcionalidad en la Institución; servicios esenciales en el Hospital, para el correcto cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

HOSPITAL REGIONAL
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN
VALLE DE TENZA E.S.E.
JUNTOS SALVAMOS Vidas

15. En este contexto, la celebración del presente otro sí resulta indispensable para garantizar la operación del servicio habilitado, permitiendo que el Hospital cumpla con los estándares y criterios aplicables en el marco de la habilitación y la prestación de servicios de salud a los usuarios.

17. Que, el presente modificatorio no varía o distorsiona el objeto inicial del contrato, sino que se ajusta a las condiciones previamente estipuladas y a las necesidades del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, por lo que se formaliza mediante el presente documento modificatorio para efectos de su validez y ejecución.

19. Que, en virtud de lo anterior, las partes convienen suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 001** teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN

Modificar el contenido de la **CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS**, del contrato del cual se modificará el valor de los siguientes insumos:

DETALLE DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TECNICAS	VALOR	IVA	TOTAL
TAPÓN DE HEPARINA ESTÉRIL - ADAPTER	UNIDAD	Tapón de heparina estéril para uso como accesorio en sistemas de acceso y terapia de infusión.	$200	$50	$200
BOLSA DE DRENAJE URINARIO (CYSTOFLO)	UNIDAD	Bolsa drenaje urinario adulto de 2.000 cc. De capacidad; extensión flexible con conector universal para sonda y tapón protector, sistema de flujo continuo, cámara antirreflujo, filtro evacuador de gases, tubo de evacuación con sistema antigoteo, soporte de transporte universal, libre de látex y fabricado en material de PVC flexible grado medico atoxico	$4.500	$855	$5.355

CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:

En lo demás, las cláusulas del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 057 DE 2026**, conservan su vigencia y alcance jurídico. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Guateque el día veintiuno (21) de Agosto del dos mil veintiséis (2026).

Dr. EDWIN ULLOA HURTADO.	**CIRO HERNAN ANGEL TURMEQUE**
GERENTE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E. **CONTRATANTE**	**CONTRATISTA**

Proyectó:	Eliana Carolina Lòpez Yandù/ Coordinadora de Contratación	**Firma:**	
Aprobó	Nancy Milena Tovar Saavedra/ Subgerente Científica	**Firma:**	
Vto. Bueno	John Alexander Carvajal Martínez / Asesor Jurídico	**Firma:**	

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza